

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ANAPOIMA

Proceso : 2011-0023

Condenado : HENRY HERNANDEZ MENDEZ

Delito : inasistencia alimentaria

Anapoima, Cundinamarca, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

O B J E T O

Se procede a declarar la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 89 del Código Penal establece : “La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte para ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años”.

HENRY HERNANDEZ MENDEZ, mediante sentencia del 10 de agosto de 2011, fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión por el delito de inasistencia alimentaria; fallo que fue notificado por edicto el 17 de agosto del mismo año, y confirmado el 27 de febrero de 2013 por el Juzgado Penal del Circuito de la Mesa, cuando subió en apelación, y regresa con constancia de ejecutoria de marzo.

Lo anterior significa, que a la fecha han transcurrido más de cinco años, contados a partir del momento en que la sentencia condenatoria quedó en firme, sin que se hayan presentado las previsiones indicadas en el artículo 90 del Código de Penas. En consecuencia, en este caso, se ha presentado el fenómeno previsto en el artículo inicialmente indicado, pues HENRY HERNANDEZ MENDEZ fue condenado a 24 meses de prisión, y

han pasado más de cinco (5) años desde el momento en que quedó en firme la sentencia.

Así las cosas, se declarará la prescripción de la pena privativa de la libertad, y por ende la extinción de dicha sanción penal a favor del condenado HENRY HERNANDEZ MENDEZ.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca,

RESUELVE

Uno. DECLARAR la prescripción de la pena privativa de la libertad, y en consecuencia EXTINGUIR la sanción penal a favor del condenado HENRY HERNANDEZ MENDEZ con c. 17.793.999.

Dos. COMUNICAR de esta decisión a las autoridades que hayan tenido conocimiento de la sentencia, así como del proceso.

Tres. Contra este auto proceden los recursos ordinarios.

Cuarto. CANCELAR las órdenes de captura que se hayan impartido en contra del citado HENRY HERNANDEZ MENDEZ, dentro de este proceso. ARCHIVAR las diligencias en forma definitiva.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Provincial Municipal
Corte Municipal de Medellín

En atención a la solicitud de [illegible]

001

20 ABR 2021

[illegible]